

CONSULTA SOBRE LA LEY DE SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Documento de recogida de información Tercer Sector

1. APORTACIONES GENERALES SOBRE EL ENFOQUE Y PLANTEAMIENTO DE LA LEY

Desde la Plataforma del Tercer sector de Madrid, valoramos una renovación de la Ley de Servicios Sociales como fundamental para poder desarrollar una **actualizada regulación del sistema público de servicios sociales** en la Comunidad de Madrid.

Esta nueva ley, indudablemente debe llevar aparejada un procedimiento **reglamentario que la desarrolle**.

Un sistema de Servicios Sociales basado en unos **pilares fundamentales** como son: Universalidad; equidad; eficiencia social, transversalidad de género (en lugar de perspectiva de género); accesibilidad universal; proximidad; entre otros.

NO SUBSIDIARIO: un sistema de servicios sociales fundamental y necesario para la ciudadanía como un soporte vital (al mismo nivel que la atención sanitaria) y al que recurriremos en algún momento todos y todas. Por eso deber ser transversal a cualquier otro ámbito de actuación (empleo, educación, justicia, etc) de la Comunidad de Madrid

UNIVERSALIDAD: Una ley que avance hacia un sistema universal basado en necesidades sociales a lo largo del todo el ciclo vital y no en colectivos específicos.

Para ello es necesario que la ley contemple los principios de integralidad, proximidad, acción comunitaria, prevención, acompañamiento y atención continuada (vs. apoyos puntuales anclados fundamentalmente en prestaciones).

GARANTÍA DE DERECHOS: Planteamiento basado en un enfoque de derechos que establezca como finalidad fundamental el aseguramiento del bienestar social y el pleno desarrollo de los individuos y comunidades.

ATENCIÓN PERSONALIZADA E INTEGRAL Y CONTINUIDAD EN LA ATENCIÓN: A lo largo del ciclo vital. Centrado en las necesidades que tienen las personas a lo largo de la vida. Partir de este punto para abordar una cartera de servicios/prestaciones centrada en la necesidad y no en el colectivo.

Centrar la función de los Servicios Sociales como acompañamiento a lo largo de la vida, no en momentos puntuales, marcará los ámbitos, relaciones y funciones.

PROXIMIDAD - CARÁCTER COMUNITARIO: Es importante que esta ley tenga una dimensión comunitaria y centrada en el entorno vital geográfico, dando prioridad a las actuaciones cercanas, integrales e interdisciplinares; en la que participen todos los actores sociales y

comunitarios y especialmente las entidades del tercer sector arraigadas en los barrios, pueblos, etc.; y la necesaria coordinación entre administraciones para abarcar el mayor número de aspectos que inciden en el desarrollo vital de la persona.

Atención personalizada e integral en el entorno de la persona en consideración a su arraigo y situación social.

Reconocimiento del papel de las entidades del tercer sector en el acompañamiento a la persona a lo largo de su ciclo vital.

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL: Debe garantizar que las personas, cualquiera sea su situación, puedan acceder a los servicios, de manera comprensibles, utilizables y practicables en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos» y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Esto incluye tener en cuenta las competencias digitales de la ciudadanía: el abismo digital existente restringe el ejercicio de derechos fundamentales a un número creciente de personas ya que la progresiva digitalización de las administraciones no ha venido acompañada de una necesaria formación y acceso a dispositivos y datos; esto lo hemos visto desde hace años, pero ahora con la Covid-19 se ha puesto de manifiesto en todas sus dimensiones.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Debe de garantizarse una forma de financiación estable de los servicios sociales, para que la situación económica no influya en las acciones y recursos que den respuesta a las necesidades sociales.

Así mismo, la Fórmulas de pago por resultados (Ej. Bonos de impacto social) nos plantea el riesgo de servicios tiendan a priorizar aquellos colectivos en los que sea más fácil conseguir dichos resultados, en perjuicio de aquellos más vulnerables.

EVALUACION e IMPACTO: Dentro de la delimitación de las responsabilidades públicas, incluir la evaluación. funciones de planificación, autorización, control y evaluación. Así como la medición del impacto generado.

DEL TERCER SECTOR: La nueva ley, debe reconocer al Tercer Sector de Acción Social como agente social de interlocución respecto a las políticas públicas sociales, en base a la **Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social**.

Así como el fomento y la promoción de la iniciativa social, a través de las entidades del Tercer Sector, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro,

Las Administraciones Públicas competentes darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, a las entidades de la iniciativa social, de economía social

VOLUNTARIADO: Además de la definición del papel de las entidades del Tercer Sector, como principal actor en términos de colaboración, ofrecer también un espacio de participación activa de todos los agentes de la ciudadanía.

En este sentido, establece como función de los SS.SS favorecer la participación de la ciudadanía en la vida comunitaria y social pero no menciona explícitamente al voluntariado. Sería necesario recoger la importancia de la labor voluntaria y del papel de la Administración en el fortalecimiento y la promoción de la misma, partiendo del enfoque preventivo y comunitario que quiere darse a la ley.

2. APORTACIONES A LA ESTRUCTURA DE LA LEY (DIAPOSITIVA 9)

TITULO IV, añadiríamos un capítulo IV: *El papel corresponsable del Tercer Sector de Acción Social.*

TITULO V, añadiríamos un capítulo sobre la *Interdisciplinaridad, coordinación y cooperación entre órganos administrativos y administraciones.*

Definición de la coordinación identificando los instrumentos prácticos que permitan la cooperación efectiva entre administraciones / departamentos / niveles de atención, así como las competencias y las funciones de cada uno, para garantizar una atención integrada

Desglose del **TITULO VI** por Capítulos:

- *Capítulo I: Disposiciones generales:* Reconocimiento del Tercer Sector. La nueva ley, debe reconocer al Tercer Sector de Acción Social como agente social de interlocución respecto a las políticas públicas sociales, en base a la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.
Así como el fomento y la promoción de la iniciativa social, a través de las entidades del Tercer Sector, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro.
- *Capítulo II: Apoyo público a la iniciativa social sin ánimo de lucro:* Colaboración Público Social. Las entidades de iniciativa social podrán cooperar con las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, en la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier instrumento de colaboración previsto en el ordenamiento jurídico.
Priorizar, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, **a las entidades de la iniciativa social, de economía social.**
- *Capítulo III: El Concierto Social.* Bases para la regulación de
- *Capítulo IV: Participación de la iniciativa privada en el marco de contratación del sector público:* garantizar la inclusión de la Clausulas Sociales en los procesos de adjudicación de contratos para la gestión de servicios del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.
- *Capítulo V: Convenios con la iniciativa social para la gestión de las prestaciones del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y acuerdos de colaboración*

Incluir un **nuevo TITULO** dedicado a la **PARTICIPACIÓN**:

- Disposiciones generales.
- Órganos de participación.
- Mesa de Diálogo Civil
- Los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local o zonal.
- Procesos de participación.
- Participación en el ámbito de los centros y servicios
- Del voluntariado

Incluir un TÍTULO ESPECÍFICO **CARTERA DE SERVICIOS y PRESTACIONES**: Regulación del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales, con el objetivo de determinar el conjunto de prestaciones, y concretar Cartera de Servicios Básicos, que sean desarrollado específica y ampliamente en una regulación específica

Estructurado desde un enfoque de necesidades, no de colectivos, que priorice el bienestar de las personas como individuos.

Ampliar la cartera definiendo servicios orientados a desarrollarse en el nivel de prevención primaria con el fin de dotar de herramientas a la ley para que pueda poner en práctica su enfoque preventivo.

DESARROLLO DE REGLAMENTOS o acotación de tiempos para la definición de la cartera de servicios y prestaciones, así como la conveniencia de establecimiento de ratios o rangos de mínimos en el ámbito de los recursos humanos para garantizar la intervención., entre otros aspectos a regular con más detalle.

CONCEPTOS Y DEFINICIONES: concreción y ampliación de algunos términos entre los que destacamos:

- “riesgo social”, no está legislado como tal y hay servicios que se mencionan dirigidos específicamente a población en riesgo social.
- “emergencia social” y cómo se articula.
- Especificar como derecho subjetivo la información que han de recibir los ciudadanos y la responsabilidad pública en relación con la provisión de cuantos medios sean necesarios para facilitar el acceso a los mismos, tales como la orientación suficiente y comprensible relativa a los servicios y prestaciones a los que pueden acceder, los requisitos para ser beneficiario y los mecanismos de presentación de reclamaciones.
- Redefinición y/o revisión de las definiciones del ámbito subjetivo (Diapo 56).
- Desarrollo de la definición clara de competencias municipales y papel de la Administración CAM para garantizar mínimos y cubrir déficits locales. Importante definir aquí el papel del Tercer Sector.

Incorporar la GARANTÍA DE LA CONFIDENCIALIDAD de los datos que consten en los expedientes de las personas usuarias y su uso exclusivo orientado a las necesidades derivadas de la intervención, sobre todo si se avanza en la posibilidad del expediente único.

3. APORTACIONES SOBRE DERECHOS, PRESTACIONES Y CARTERA DE SERVICIOS (D.18 A D.24) (D.58 A D62)

DERECHOS:

- Definir claramente la manera en que las personas van a tener acceso a la información de sus derechos.
- Derechos subjetivos: son todos los establecidos, no se trata de definir otra vez lo ya definido, se trata de asegurar que se respeta su cumplimiento.
- Habilitar una cláusula que extienda los derechos garantizados de las personas con discapacidad a las personas en situación de exclusión social o especial vulnerabilidad, en referencias a las disposiciones legales que se tienen que cumplir por parte de los concurrentes que participen en los concursos públicos que se desarrollan en la CM, o a nivel de programas de empleo.
- Garantizar el seguimiento y acompañamiento de la persona en su “tránsito” entre los diferentes niveles de atención (primaria / especializada / otras áreas / dispositivos y centros externos / entidades...) para asegurar la coordinación necesaria entre los mismos que permita la atención integral y adecuada de la persona y evite el fraccionamiento de la intervención.
- Reforzar el sistema atendiendo a la garantía de derechos, y no supeditando las respuestas a las capacidades territoriales (por población, por recursos, por estructura...). Las personas deben poder ver satisfechos sus derechos con independencia del lugar en el que viven y la respuesta debería ser homogénea, equitativa y justa.
-

PRESTACIONES:

- En la Regulación básica de la participación de las personas usuarias o copago de las prestaciones complementarias, no sólo debería tenerse en cuenta la renta o el patrimonio para establecer la cuantía a pagar; también se debe tener en cuenta el gasto y el endeudamiento familiar e individual atendiendo a la inestabilidad del mercado laboral, el aumento desproporcionado del precio de la vivienda, préstamos abusivos, etc.-, que proporcionan una imagen adecuada y realista de aquello que la persona o unidad familiar pueden asumir como copago. Tener en cuenta sólo los ingresos o el patrimonio es tener la mitad de la fotografía.
- Inclusión de RMI dentro de las prestaciones económicas.
- Inclusión e las familias monoparentales en las prestaciones económicas

CARTERA DE SERVICIOS

Regulación del Catálogo de Prestaciones de Servicios Sociales, con el objetivo de determinar el conjunto de prestaciones, y concretar Cartera de Servicios Básicos, que sean desarrollado específica y ampliamente en una regulación concreta

- Estructurado desde un enfoque de necesidades, no de colectivos, que priorice el bienestar de las personas como individuos.
- Ampliar la cartera definiendo servicios orientados a desarrollarse en el nivel de prevención primaria con el fin de dotar de herramientas a la ley para que pueda poner en práctica su enfoque preventivo.
- Necesidad de ir desarrollando la cartera de servicios paralelamente a la ley y establecer calendario de aprobación, así como el procedimiento según el cual se irá revisando, pidiendo implicación del tercer sector en dicho procedimiento.
- La cartera que se plantea de prestaciones garantizadas se desarrolla en colectivos, en el que no están incluidas las personas sin hogar, las personas inmigrantes y refugiadas, la infancia extutelada... entre otros como las personas solas, las desempleadas de larga duración, las que están en exclusión residencial. Seguimos defendiendo establecer una cartera de servicios basada en las necesidades de las personas a lo largo del ciclo vital, no por ámbitos.

4. APORTACIONES SOBRE ESTRUCTURA FUNCIONAL, ORDENACIÓN TERRITORIAL Y COMPETENCIAL (D.27 A D.36)

- Se tiene que ajustar a la ley de bases de régimen local.
- Se debe aclarar la integración vertical ni la organización y estructura de la emergencia social.
- Importante la definición del mapa de servicios sociales claros entre las diferentes estructuras y niveles y su relación entre ellos (cómo, quién, cuándo actúan), aquí hay que ver dónde se sitúa el Tercer Sector.
- Determinar una estructura y modelo de servicios ser similar al sanitario en niveles y el expediente único en todos los niveles y servicios sociales. Implicaría la unificación de todos los sistemas de información de los diferentes ayuntamientos, mancomunidades, así como el papel del tercer sector en la estructura competencial.
- Si la orientación es hacia el Coste/Eficiencia hay que definir bien cómo se mide dicha eficiencia y que sea en base a la calidad del servicio prestado, no en términos financieros.

5. APORTACIONES SOBRE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA (D.38 A D.40)

Especificar en un capítulo la Interdisciplinariedad, coordinación y cooperación entre órganos administrativos y administraciones.

El enfoque de Derechos y Universalidad de acceso y la visión de Proceso vital, tiene que orientar el establecimiento de un sistema de coordinación e interdependencia de distintas administraciones, consejerías, departamentos de la CM, así como administración local.

Definición de la coordinación identificando los instrumentos prácticos que permitan la cooperación efectiva entre administraciones / departamentos / niveles de atención, así como las competencias y las funciones de cada uno, para garantizar una atención integrada

- Estructurar la coordinación y colaboración estrecha entre Comunidad de Madrid y Administraciones locales, con la creación de **mesas de coordinación de SS SS**.
- Ley del Tercer Sector y Mesa de Diálogo Civil como herramientas para poder reforzar la alianza estratégica que se plantea.

6. APORTACIONES SOBRE COOPERACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA (D.41 A D.46)

La nueva ley, debe **reconocer al Tercer Sector de Acción Social como agente social** de interlocución respecto a las políticas públicas sociales, en base a la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

Definir **específicamente el papel del tercer sector en la ley y el sistema de servicios sociales y/o protección**, concretando los sistemas de alianzas entre la administración pública y el tercer sector.

Así como el **fomento y la promoción de la iniciativa social**, a través de las entidades del Tercer Sector, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro,

Las Administraciones Públicas competentes **darán prioridad**, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, a las **entidades de la iniciativa social**, de economía social,

Potenciar el **sistema de financiación estable de apoyo a las entidades sociales**, ampliando su cobertura a periodos superiores al anual para garantizar un trabajo a medio/largo plazo con las personas en riesgo de exclusión.

Incentivar la actuación del tejido asociativo, para ello promover los contratos públicos o conciertos igualando las puntuaciones del proyecto técnico y económico

Definición de los términos que identifican la “mejor relación calidad – precio” en la valoración de las licitaciones, ya que la misma establecerá la base para optar por la oferta más ventajosa económicamente. Importante aclararlo y acotarlo para mejorar la situación actual, **prioridad**, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, a las **entidades de la iniciativa social**, de economía social,

7. APORTACIONES SOBRE INFORMACIÓN, GESTIÓN, CALIDAD (D.47 A D.50)

Mencionan un enfoque de intervención social basada en la evidencia. Definir este enfoque y clarificar como se va a recoger la evidencia de los resultados: medición de impacto medición de impacto de la ley, el sistema, los planes estratégicos, etc.

Desarrollar esta cuestión e identificar los mecanismos de evaluación que se aplicarán y sobre los que se realizará la planificación de los servicios.

Establecer modelos de calidad incluyendo el Sistema de Calidad de ONG

8. OTROS PG 52

Incorporar en el debate otras normativas donde se ven afectados los Servicios Sociales como:

- **Ley 44/2017 o el Decreto 32/2033 de la CM que regula las empresas de Inserción, donde los servicios públicos acreditan la situación de exclusión** y forman parte de los planes individuales.